



Expediente: **22027039**  
Radicado: **AU-03269-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **06/08/2025** Hora: **16:30:17** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **545 del 27 de febrero de 1998**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **BERNARDO DE JESÚS TORO SOTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.427.451**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, en un caudal de **0.9014 L/s**, en beneficio del predio denominado "Palo Santo", ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22027039**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04599-2025 del 15 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

### 25. OBSERVACIONES:

*El expediente en mención contiene un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 545 del 27 de febrero de 1998, en beneficio del predio denominado "Palo Santo", localizado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Francisco.*



Sin embargo, del análisis técnico realizado se identificaron dos aspectos que fundamentan:

El titular del permiso ha fallecido, y por tanto, no es posible continuar o actualizar el trámite sin una manifestación expresa de los herederos o interesados legales.



El informe técnico con radicado 37-006 carece de información de georreferenciación que permita establecer con precisión la ubicación del predio y, en consecuencia, verificar el estado actual del uso del recurso hídrico concesionado.

## 26. CONCLUSIONES:

El expediente analizado corresponde a un permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 545 del 27 de febrero de 1998, a favor del predio denominado "Palo Santo", ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de San Francisco.

A partir del análisis técnico realizado, se concluye que existen dos condiciones fundamentales que limitan la continuidad y/o actualización del trámite administrativo:

*Fallecimiento del titular del permiso: La inexistencia de una manifestación formal por parte de los herederos o legítimos interesados imposibilita la gestión del acto administrativo, dado que no se cuenta con un sujeto jurídico habilitado para ejercer los derechos y obligaciones derivados de la concesión.*

*Deficiencias en la información geográfica: El informe técnico con radicado No. 37-006 carece de elementos de georreferenciación que permitan establecer con exactitud la localización del predio objeto del permiso, lo cual impide verificar de manera técnica y objetiva el estado actual del uso del recurso hídrico concesionado y su conformidad con las condiciones autorizadas.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)"

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **545 del 27 de febrero de 1998**, al señor **BERNARDO DE JESÚS TORO SOTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.427.451**, se encuentra vencida desde finales del año de 2008; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04599-2025 del 15 de julio de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22027039**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04599-2025 del 15 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **22027039**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web

[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **22027039**  
Asunto: **Auto de Archivo**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Fecha: **04/08/2025**